



Resolución Directoral N° 594-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 10 DIC. 2019

VISTO:

El Expediente con Hoja de Derivación y ruta T-082972-2019, de fecha 04 de Noviembre del 2019, presentado por la ciudadana Margarita Elena Advincula Moyano, representante de la empresa POLMAR INTERNATIONAL S.A.C., por el cual solicita el otorgamiento de Licencia de Operación para el funcionamiento de un Establecimiento Pesquero Artesanal, dedicado al proceso de molienda de residuos refinados procedentes de algas pardas autorizadas para su uso como abono orgánico, ubicado en Km. 458 de la carretera Panamericana Sur sector Cahuachi del Distrito de Vista Alegre Provincia de Nasca, Departamento/Región Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de productos pesqueros se requiere de licencia, en tanto que el Artículo 46° de la acotada norma señala que el mencionado derecho será otorgado a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería, hoy de la PRODUCCION.

Que, el Artículo 48° Numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento a nivel artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y la salud, con predominio del trabajo manual.

Que, el Artículo 50° Numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y será suficiente la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades pertinentes en tanto que el Numeral 50.2° de la norma acotada instituye que las Licencias de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorgan por el plazo de un (01) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su operatividad.

Que, el Artículo 49° de la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, modificada por el Decreto Supremo N° 027-2009-PRODUCE, regula entre otros tópicos los requerimientos y condiciones para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los Establecimientos y Plantas de Procesamiento de productos destinados al Consumo Humano Directo.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modificó el Artículo 118° Numeral 118.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE se aprobó la relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando entre otros el Procedimiento denominado "Licencia para la Operación de Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE-ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, el cual considera a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica, la atención del Procedimiento N° 28 denominado "Licencia para la Operación de planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de 01 año".



Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de junio del 2016, se establecen disposiciones que modifican Artículos de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y establecen disposiciones para su aplicación.

Que, mediante documento del visto, la empresa POLMAR INTERNATIONAL S.A.C. solicita Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, instalado en Km. 458 de la Carretera Panamericana Sur sector Cahuachi del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento /Región Ica, para desarrollar la actividad de **Proceso de Molienda de Residuos Refinado procedentes de algas pardas autorizadas para su uso como abono orgánico, con una capacidad de: 30.00 Toneladas/año de molienda de residuos refinados (polvo).**

Indicar que mediante Oficio N°2022-2015-SANIPES/DHCPA del 16 de Octubre del 2015 el SANIPES señala que no está dentro de sus competencia funcional exclusiva dada mediante la Ley N°30063 y D.S.N°012-2013-PRODUCE, otorgar Protocolo Sanitario cuando los productos a elaborar tienen destino químico, así como abono agrícola y la actividad es proceso de molienda de residuos refinados procedentes de algas pardas autorizadas, precisando que mediante E-mail de fecha de recepción 04 de Diciembre del 2019 el Subdirector de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas de SANIPES Lima nos indica que si el uso del producto es para abono(no consumo) no requiere de habilitación sanitaria, ni registro sanitario para su comercialización.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados se concluye que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos para otorgamiento de Licencia de Operación de planta de procesamiento pesquero artesanal y/o procesamiento primario Vigencia (01 año), conforme al procedimiento N° 28 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2013 – GORE-ICA, de fecha 26 de diciembre del 2013, simplificado y modificados por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y N° 013-2015-GORE ICA/GR, habiendo presentado: 1.- Solicitud dirigida al Director Regional de Producción, 2.- Copia simple de documento de Identidad, copia de Ficha Registral y Vigencia de Poder ante la SUNARP, 3.- Copia de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) otorgada mediante R.D N°1028-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 04 de Septiembre del 2018 vigente 4.- Pago por derecho de trámite Boucher N°0117115, por S/. 246.90 nuevos soles

Así mismo resulta aplicable el Decreto Supremo N° 011-2009-PRODUCE, norma que ha modificado los artículos 7° y 18° del Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera en cuanto se refiere a los alimentos y piensos de segunda transformación. Indicándose que el producto obtenido no es para uso de consumo humano ni para animales, siendo el uso para la elaboración de productos químicos. De igual manera considerar lo establecido en la Ley N° 30063 y Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, entre otros.

Que, mediante Informe N°034-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-JRP, Nota N° 2198-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 08 de Noviembre del 2019, e Informe Legal N°0187-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC, sustentando la opinión favorable para el otorgamiento de lo solicitado y la Dirección de Pesquería señala que habiendo cumplido escrupulosamente el administrado con los requisitos exigidos en el Procedimiento Número 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, deviene en procedente el otorgamiento del derecho administrativo requerido

Que estando a lo informado por la Dirección de Pesquería, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante el Informe N° N°034-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-JRP, Nota N° 2198-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 08 de Noviembre del 2019, e Informe Legal N°0187-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado concluye que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, corresponde otorgar al administrado la Licencia de Operación solicitada;





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 594 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 10 DIC. 2019

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Artículos 48° y 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N° 27783, Artículo 52° Inciso (b) de la Ley N° 27867 y Resolución Gerencial General Regional N° 0173-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Establecimiento Pesquero Artesanal POLMAR INTERNATIONAL S.A.C., identificado con RUC. N° 20558000067, Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, ubicado en Panamericana Sur Km 458 sector Cahuachi, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento/ Región Ica, para desarrollar el:

Proceso de Molienda de Residuos Refinados procedentes de Aigas Pardas autorizadas para su uso como abono Orgánico. Con una capacidad de 30.00 Toneladas/año de producto en polvo.

Artículo 2°.- POLMAR INTERNATIONAL S.A.C., deberá operar y/o realizar las actividades concernientes a su Establecimiento Pesquero Artesanal, en estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y de los recursos pesqueros que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera, considerando dentro de las mismas de manera enunciativa mas no limitativa: i) Presentación de información estadística referida a la actividad que desarrolla de manera mensual a la Dirección Regional de Producción Ica, ii) Facilitar el desarrollo de las actividades de fiscalización que ejecute el personal de la Dirección Regional de Producción Ica, y/o la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, iii) Adoptar las medidas apropiadas que eviten la generación de contaminación producto de la actividad que desarrollar.

Artículo 3°.- El administrado deberá cumplir estrictamente con lo señalado en el expediente presentado para operar su Establecimiento Pesquero Artesanal, teniendo la Licencia de Operación concedida a POLMAR INTERNATIONAL S.A.C., una vigencia de 01 año, iniciándose dicho periodo cuando se emita el presente acto resolutorio.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del presente acto administrativo será causal de caducidad del derecho otorgado por la presente Resolución.

Artículo 5°.- Transcribir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 6°.- Notificar el presente acto administrativo al administrado de acuerdo a la norma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN
Abog. Humberto Sandro Chávez Medrano
DIRECTOR REGIONAL